



Resolución de la Consejería de Educación de Andorra por la que se hace pública la convocatoria para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes de maestros y profesores de educación secundaria contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el Principado de Andorra para el curso 2012/2013.

La Orden EDU 1481/2009, de 4 de junio (BOE del 9 de junio), regula el procedimiento para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden citada y en virtud de las competencias delegadas en los Consejeros de Educación por Orden EDU/580/2011, de 10 de marzo, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Andorra, oídas las organizaciones sindicales más representativas entre el profesorado en Andorra y la Junta de Personal de la Embajada de España, ha resuelto efectuar la presente convocatoria para la formación de listas de aspirantes que puedan atender, en régimen de interinidad, las necesidades de profesorado en los cuerpos de Maestros y Profesores de Educación Secundaria, y para las especialidades que se indican en el *Anexo I* de esta convocatoria, en centros titularidad del Estado Español en Andorra, con arreglo a las siguientes bases:

La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación de Andorra, www.educacion.es/exterior/ad/

Primera. Requisitos de los aspirantes

1. Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.



2. Además de los antes reseñados, los aspirantes habrán de cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener una experiencia docente de, al menos, tres meses en centros públicos y/o privados, en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta.

Excepcionalmente, los aspirantes que participen en las especialidades de Francés e Inglés del cuerpo de Maestros, y los que participen en las especialidades de Francés, Inglés y Matemáticas del cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, estarán exentos del presente requisito.

b) Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el *Anexo II* de esta convocatoria. De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad, quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubieran seguido formando parte de las listas de interinos a la finalización del curso académico anterior a aquel en que soliciten su inclusión en listas. A estos efectos, se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

c) Tener acreditada su residencia en Andorra en el momento en el que se le nombre como funcionario interino.

d) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español (nivel superior) como Lengua Extranjera, o del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español). Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a algunas de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

e) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.

3. A excepción del indicado en la letra c), todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el tiempo por el cual, si procede, sean nombrados funcionarios interinos.



Segunda. Solicitudes y presentación de la documentación

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los candidatos inscribirán sus solicitudes en la sede electrónica del Ministerio de Educación, aplicación Profex, accesible desde www.educacion.gob.es/educacion/actividad-internacional .

2. Con antelación a la inscripción de la solicitud, el candidato deberá haberse registrado y haber cumplimentado su currículum en dicha aplicación.

3. Los solicitantes que dispongan de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, podrán inscribir y registrar su solicitud a través de la aplicación Profex, sin necesidad de aportarla en formato papel.

4. Los solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica deberán inscribir su solicitud a través de la aplicación Profex, imprimir, firmar el documento de solicitud y presentarlo, dentro del plazo establecido, en el Registro General del Ministerio de Educación, calle Los Madrazo, 17, 28071 Madrid; en el Registro Auxiliar del Ministerio de Educación del Paseo del Prado, 28, 28071 Madrid; en los registros de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud irá dirigida a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Andorra, calle Prat de la Creu, 34, Andorra la Vella.

Los solicitantes que opten por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada, a fin de acreditar la presentación dentro del plazo.

5. La documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá adjuntarse en formato electrónico, preferiblemente en PDF, en el apartado correspondiente de Profex con un tamaño máximo de 3MB por fichero. En caso de que el fichero tenga un tamaño superior, deberá comprimirse mediante un sistema de compresión ZIP o RAR para no exceder el límite. Solamente podrá adjuntarse un fichero por apartado.

6. La Consejería de Educación podrá solicitar al interesado, en cualquier momento, que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o



reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Tercera. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será del **1 al 15 de febrero de 2012**, ambos inclusive.

Cuarta. Documentación

En la aplicación informática Profex los candidatos deberán adjuntar a su solicitud los siguientes documentos escaneados, sin perjuicio de las medidas que en derecho procedan por falsedad demostrada en documento público:

a) Título académico o certificación académica o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición de dicho título, que para cuerpo y especialidad se requiere en esta convocatoria (Anexo II). Quienes acrediten un título extranjero deberán presentar la credencial de homologación correspondiente, expedida por el Ministerio de Educación.

b) Para candidatos a puestos del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, documento acreditativo de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A partir del curso 2010/2011 es necesario un Máster Universitario que acredite esta formación pedagógica y didáctica en las condiciones especificadas en el artículo 9 del RD 1834/2008, de 8 de noviembre (BOE del 28 de noviembre).

No obstante, estarán exentos de la posesión del citado título oficial de Máster Universitario quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía.
- Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el RD 1834/2008, de 8 de noviembre (BOE de 28 de noviembre).



c) La documentación acreditativa de los méritos que alegan conforme al baremo de méritos. *Anexo III*

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, en la forma establecida en la base segunda apartado 5 de la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de instancias.

d) Los candidatos de nacionalidad no española deberán presentar, además, un documento acreditativo de estar en posesión de alguno de los títulos a los que se alude en la base primera, párrafo 2, apartado d). En su defecto, declaración jurada o promesa de poseer el nivel medio de conocimiento de la lengua y de demostrarlo realizando la prueba que se le requiera.

Quinta. Admisión, preselección, y notificación a los candidatos

1. Recibidas las solicitudes, se revisarán para comprobar si reúnen los requisitos de la convocatoria y, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, si se advirtiesen defectos formales u omisión en la solicitud o en la documentación que debe acompañarla, o no reuniese los requisitos precisos, se le notificará al solicitante para que en un plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Dicha notificación individual se podrá consultar en la sede electrónica del Ministerio de Educación, accesible en la web <https://sede.educacion.gob.es/portada.html> a través del enlace «notificaciones».

Adicionalmente, se enviará a los solicitantes un aviso individual de la notificación por correo electrónico, dirigido a la cuenta que conste en la solicitud. Este aviso no tendrá, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

2. El plazo de subsanación mencionado en el apartado anterior comenzará a contar desde la fecha y hora en que el solicitante acceda a la notificación descrita en ese apartado. En caso de que el solicitante no acceda a la notificación en el plazo de diez días naturales desde la emisión de la misma, se entenderá que ha sido rechazada, se hará constar en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite.



Sexta. Formación de listas. Comisiones de valoración

Para comprobar y valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo, *Anexo III*, se constituirán las Comisiones de valoración y selección que sean necesarias (Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria), en función del número de solicitudes presentadas.

Los miembros de estas Comisiones serán nombrados por la Consejera de Educación una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y estarán compuestas de la manera siguiente:

- Comisión para la valoración del cuerpo de Maestros:

Presidente: La Consejera de Educación o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro funcionarios docentes del cuerpo de Maestros destinados en Andorra.

- Comisión para la valoración del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Presidente: La Consejera de Educación o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro funcionarios docentes de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Profesores de Enseñanza Secundaria destinados en Andorra.

Séptima. Baremación

1. Las instancias presentadas y que cumplan los requisitos exigidos serán valoradas de acuerdo con el baremo que incorpora esta convocatoria *Anexo III*, siempre que los méritos estén acreditados documentalmente y teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.

2. Las comisiones juzgarán la idoneidad de la titulación alegada, conforme a la especialidad a la que opta el candidato, y confeccionarán las listas correspondientes por cuerpos y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo de méritos *Anexo III* de esta convocatoria.

3. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran.



En última instancia, se tomará en consideración la letra del último sorteo al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Octava. *Publicación de listas, reclamaciones y recursos*

1. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos por Cuerpos y especialidades, ordenadas por puntuación con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos, se harán públicas en la página web de la Consejería, www.educacion.es/exterior/ad

En las listas de excluidos se indicará, en todo caso, la causa de exclusión. Entre estas causas, se considerará el haber tenido una evaluación desfavorable en la actividad profesional como funcionario docente, el no presentar los documentos que justifiquen los requisitos exigidos o no registrar en plazo la solicitud firmada para su remisión a la Consejería de Educación.

2. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición, para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada o la causa que haya motivado su exclusión. Las reclamaciones se dirigirán a la Consejería de Educación y se recomienda para ello la utilización del correo electrónico, interinos.ad@educacion.es, adjuntando, si fuera necesario, el correspondiente documento justificativo, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en la base cuarta apartado c) de esta convocatoria, no será tenida en cuenta ninguna documentación que afecte al baremo de méritos aportada fuera del plazo de presentación de solicitudes.

3. Examinadas y resueltas las reclamaciones por las Comisiones de valoración se procederá a publicar las listas definitivas.

Contra estas listas los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, contra las listas definitivas se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, bien de la circunscripción donde tenga su domicilio el recurrente bien de donde se dictó el auto impugnado (art.10.1.i, en relación con la regla segunda del art.14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa), en el plazo de dos meses a



contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación de acuerdo con el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

4. A lo largo del proceso de selección, la Consejería de Educación mantendrá sesiones informativas con las organizaciones sindicales más representativas.

Novena. Adjudicación de vacantes

1. La Consejería resolverá la adjudicación de vacantes por cuerpos y especialidades, en función de las necesidades docentes de los centros, atendiendo al orden de puntuación con el que los candidatos figuran en las respectivas listas.

2. Cada vez que se produzca una vacante o sustitución que requiera la propuesta de nombramiento de un funcionario interino, la Consejería avisará a los aspirantes de la especialidad a través del correo electrónico que obligatoriamente han debido introducir en la solicitud. Se concederá un plazo de 24 horas para responder a dicho correo. La plaza será adjudicada al interesado que tenga mayor puntuación de todos los que hayan contestado interesándose por la misma dentro del plazo establecido. La incorporación al centro será inmediata.

Una vez finalizado el periodo de nombramiento, el candidato se mantendrá en la lista con la misma puntuación obtenida en la presente convocatoria, y estará de nuevo en disposición de ser llamado para realizar otra sustitución, siempre que no decaiga de la permanencia en esta lista por alguna de las circunstancias que se indican en la base décima de esta convocatoria.

3. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las correspondientes listas, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hubiesen obtenido puesto en su especialidad y reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la puntuación de méritos de estos integrantes. En este caso, la aceptación del puesto por parte de los aspirantes tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.

4. Si, no obstante lo previsto en el punto anterior, se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante ese curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación.



Décima. Permanencia en listas

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la Consejería de Andorra o de cualquier otra Consejería, centro docente o programa de la acción educativa española en el exterior.

2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.

3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causa de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.

4. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.

5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente de este Departamento mientras se mantengan en el desempeño del primero.

6. Los interesados que renuncien a una plaza antes de finalizar su nombramiento o que no acepten la plaza que se les ofrezca sin justificación, serán excluidos de forma inmediata de las listas en todas las especialidades y cuerpos en los que estén admitidos. Si no aceptaran la plaza por una causa justificada, para poder mantenerse en las listas de interinos deberán enviar a la Consejería el documento justificativo que así lo avale en un plazo de 15 días desde la no aceptación de la plaza.

7. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera a los que sustituye en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrían en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al



procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.

Undécima. *Plazas de aceptación voluntaria*

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.3 de la Orden EDU/1481/2009, tengan la naturaleza de «a tiempo parcial», requerirá la aceptación explícita del aspirante.

2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño, en su caso, exija compartir horario en dos o más centros docentes.

Duodécima. *Propuesta y nombramientos*

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere la Orden EDU/1481/2009, se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente a sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.

2. Los nombramientos de este personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, la cual por delegación de la Subsecretaría de este Ministerio tiene atribuida la competencia de estos nombramientos en virtud de la Orden EDU/580/2011, de 10 de marzo. Dichos nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería correspondiente una vez comprobado que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.

Decimotercera. *Revocación del nombramiento.*

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo.2 de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, por la que se establece el régimen de permanencia y prórroga de los Asesores Técnicos y personal docente destinados en centros y programas en el exterior, la Consejera de Educación, a propuesta del director del centro, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Departamento lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, la Consejera de Educación concederá al interesado un plazo de diez días para la presentación de alegaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. Vistas las alegaciones del interesado, la Consejera de Educación remitirá, en su caso, la propuesta de revocación del



nombramiento como funcionario interino a la Subdirección General de Cooperación Internacional, para su tramitación a la Subdirección General de Personal que resolverá.

Decimocuarta. Recursos.

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, contra la presente resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Andorra, 26 de enero de 2012

EL SUBSECRETARIO
P.D. EDU/580/2011, de 10 de marzo
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,



Margarita Melis

Fdo. Margarita Melis Maynar



ANEXO I

Convocatoria interinos Andorra 2012

CUERPOS Y ESPECIALIDADES CONVOCADAS

1. CUERPO DE MAESTROS

- Educación Infantil
- Educación Primaria
- Educación Física
- Francés
- Inglés
- Música

2. CUERPO DE PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

- Biología y Geología
- Dibujo
- Educación Física
- Filosofía
- Física y Química
- Geografía e Historia
- Latín y Griego
- Lengua Castellana y Literatura
- Francés
- Inglés
- Matemáticas
- Música
- Psicología y Pedagogía (Orientación)
- Tecnología



ANEXO II

Convocatoria interinos Andorra 2012: TITULACIONES

A. CUERPO: MAESTROS

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
AUDICIÓN Y LENGUAJE	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Audición y Lenguaje
EDUCACIÓN FISICA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad Educación Física• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Educación Física
EDUCACIÓN INFANTIL	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Educación Infantil• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Preescolar
IDIOMA EXTRANJERO: INGLES / FRANCES	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Lengua Extranjera• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Filología Inglesa/ francesa• Cualquier Título de maestro o de Profesor de Educación General Básica y haber superado los estudios conducentes a la obtención del certificado de aptitud del idioma, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o haber superado los estudios conducentes a la obtención de la Filología del idioma correspondiente.
MÚSICA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro – especialidad de Educación Musical
PEDAGOGÍA TERAPEUTICA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Educación Especial• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Educación Especial
EDUCACIÓN PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Educación Primaria• Título de maestro de Primera Enseñanza <p>Titulo de Profesor de Educación General Básica, en todas sus especialidades, expedido conforme a la Orden de 13 de junio de 1977 (BOE de 25 de junio)</p>



B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
FILOSOFIA	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras Sección Filosofía- Filosofía y Ciencias de la Educación Sección Filosofía- Filosofía• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
GRIEGO LATIN	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras, sección Filología clásica- Filología clásica• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica)- Filología Románica- Filología Hispánica- Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.
GEOGRAFÍA E HISTORIA	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia)- Geografía, Geografía e Historia, Historia- Historia del arte- Humanidades• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas



Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
MATEMATICAS	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Ciencias, Sección Matemáticas- Ciencias Matemáticas- Matemáticas- Ciencias, sección Físicas.- Ciencias Físicas- Física- Informática• Ingeniero:<ul style="list-style-type: none">- en Informática- Aeronáutico- Industrial- de Telecomunicación- de Caminos, Canales y Puertos- Naval y Oceánico• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas
FISICA Y QUIMICA	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Ciencias, sección Física o Química- Ciencias Físicas- Ciencias Químicas- Física- Química- Bioquímica• Ingeniero:<ul style="list-style-type: none">- Químico- Aeronáutico- Industrial- de Telecomunicación- de Caminos, Canales y Puertos- Naval y Oceánico• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas



Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
BIOLOGIA Y GEOLOGIA	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Ciencias Naturales- Ciencias, sección Biología o Geología- Ciencias Biológicas- Ciencias Geológicas- Biología- Ciencias Ambientales- Geología- Ciencias del mar- Bioquímica- Farmacia- Medicina- Veterinaria• Ingeniero:<ul style="list-style-type: none">- Agrónomo- de Montes- de Minas• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas
DIBUJO	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Bellas Artes• Arquitecto• Ingeniero:<ul style="list-style-type: none">- de Caminos, Canales y Puertos- Aeronáutico- Naval- Industrial• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales o el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño.
FRANCÉS INGLÉS	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Filología de la lengua extranjera correspondiente- Traducción o Interpretación Lingüística• Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o para:<ul style="list-style-type: none">Inglés: Proficiency Univers., CambridgeFrancés: DALF.• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.



Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
ITALIANO	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Filología de la lengua extranjera correspondiente- Traducción o Interpretación Lingüística• Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.
MÚSICA	<ul style="list-style-type: none">• Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre• Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio.• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Historia y Ciencias de la Música- Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología)• Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el R.D. 2618/1966 de 10 de septiembre, de la especialidad.
EDUCACIÓN FÍSICA	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Educación Física- Ciencias de la actividad física y del deporte- Medicina y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina Deportiva• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física y Ciencias de la actividad física y del Deporte.
ORIENTACIÓN EDUCATIVA	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Psicología- Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía.- Filosofía y letras, Pedagogía o Psicología.- Psicopedagogía• Cualquier titulación universitaria superior y tener el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.



Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
TECNOLOGIA	<ul style="list-style-type: none">• Ingeniero• Arquitecto• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Ciencias (sección Físicas)- Ciencias Físicas- Física- Química- de la Marina Civil- Máquinas navales- Náutica y Transporte Marítimo- Radioelectrónica Naval• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas o una enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.



ANEXO III

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN ANDORRA

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos		
I.- Experiencia docente (Máximo seis puntos) A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente (Ver disposiciones complementarias segunda, tercera y cuarta de este anexo)		
1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos	0,500	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.	0,250	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continua en la prestación de servicios, así como la especialidad.
1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.	0,250	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.</p>	0,100	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.
<p>1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación: profesores visitantes, auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.</p>	0,200	Certificado expedido por el Ministerio de Educación en el que conste la duración de la participación en el programa.
<p>1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en Andorra, con nombramiento a propuesta de esta Consejería . * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.</p>	0,300	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento donde conste la fecha de toma de posesión y cese.
<p>II.- Formación académica (Máximo de dos puntos)</p>		
<p>2.1. Postgrado, Doctorado y premio extraordinario</p>		
<p>2.1.1. Por poseer el título de Doctor</p>	1,000	Certificación académica del título de Doctor
<p>2.1.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998), el Título Oficial de Master (R.D. 1393/2007, de 29 de octubre- BOE 30 de octubre), Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril)</p>	0,500	Documento justificativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.1.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500	Documento justificativo.
2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad	0,500	Documento justificativo.
2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.		
<p>2.3.1. Titulaciones de primer ciclo.</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el título de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que opta</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes, Grupo A2, no se valorará por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso, los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p>	1,000	<p>Certificación académica personal en la que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes de interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presenta el aspirante.</p>	1,000	<p>Certificación académica personal en la que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito</p>

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>2.2.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música o Danza.</p> <p>-Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.....</p> <p>- Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <p>* Ciclo Elemental o Nivel Intermedio</p> <p>* Ciclo Superior o Nivel Avanzado.</p> <p>Cuando proceda valorar el Ciclo Superior, el Certificado de Aptitud o del Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado de Ciclo Elemental o de Nivel Intermedio de ese idioma.</p>	<p>0,500</p> <p>0,250</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación académica personal en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia del título.</p> <p>Certificado del nivel correspondiente.</p>
<p>III.- OTROS MÉRITOS (Máximo dos puntos)</p>		
<p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnología de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito</p> <p>Un crédito se considerará equivalente a 10 horas.</p> <p>A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>	<p>0,100</p>	<p>Certificación de las mismas en las que conste de modo expreso el número horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá, asimismo, acreditarse fehacientemente el reconocimiento de la homologación.</p>

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento,</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener acreditada la condición de deportista de alto nivel en los términos previstos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio.</p>	<p>Hasta 0,500</p> <p>0,500</p>	<p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.</p> <p>Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de deportista de alto nivel y el periodo de tiempo en el que abarca esta condición.</p>
<p>3.3. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años</p>	<p>0,0750</p>	<p>Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continua, así como el nivel educativo impartido</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- A los efectos de la experiencia docente:

- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.
- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.

Tercera.- A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.

Cuarta.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no



coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta.- Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio y las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, que se publican como anexo III de este último Real Decreto.

Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica.

Sexta.- Por los subapartados 3.1 y 3.2 se podrá considerar a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.